



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

N.º 18/2023

Excmo. Sr.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,
Presidente

D. Antonio Conde Bajén,
Consejero

D. Sebastián Fuentes Guzmán,
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,
Consejero

D.^a Araceli Muñoz de Pedro,
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 20 de mayo de 2022, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Resulta de los **ANTECEDENTES**

Primero. Memoria justificativa de la iniciativa.- Las actuaciones del procedimiento de elaboración del proyecto reglamentario sometido a dictamen comienzan el día 16 de julio de 2021, mediante la redacción de una



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

memoria suscrita por el Viceconsejero de Medio Ambiente de la Consejería consultante.

En dicho documento se efectúa una exposición sobre los motivos que inducen a llevar a cabo una nueva modificación del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que fue aprobado el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, haciendo mención a la urgente necesidad del refuerzo en la Coordinación Regional del Cuerpo de Agentes Medioambientales con la creación de la figura del “*Coordinador/a Regional Adjunto/a de área*” y como consecuencia de ello, establecer el sistema de provisión del nuevo puesto de trabajo escogiendo el sistema de concurso singularizado con la exigencia de experiencia para poder participar en él.

En relación al impacto presupuestario, precisa la citada memoria que se trata de una norma meramente orgánica que no tiene ningún efecto directo sobre los gastos o ingresos públicos, pues se dispone de crédito suficiente en virtud de la desdotación/dotación presupuestaria de puestos adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales por lo que esta modificación no supone un aumento de gasto en el presupuesto de la Consejería.

Se analizaba, igualmente, el impacto de las cargas administrativas, por razón de género, en la infancia y en la familia, así como el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

Segundo. Orden de inicio.- En consonancia con lo expuesto en la memoria referida, el 20 de julio de 2021 el titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible acordó autorizar el inicio del expediente de modificación del citado reglamento.

Tercero. Primer borrador.- Figura a continuación en el expediente un primer borrador del Decreto proyectado, datado a 16 de julio de 2021, que consta de preámbulo, un artículo único -dividido en tres apartados- y una disposición final.

Cuarto. Toma de conocimiento por la Comisión Asesora Mixta.- Consta seguidamente en el expediente un informe suscrito el 4 de agosto de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

2021 por el Viceconsejero de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, como Presidente de la Comisión Asesora Mixta del colectivo de agentes medioambientales, sobre la reunión celebrada el día 14 de julio de 2021 con el fin de tomar conocimiento del Decreto modificativo proyectado, asunto que fue objeto de examen y debate con los representantes de las organizaciones sindicales presentes en dicho órgano de participación, decidiéndose la introducción de varios cambios en el texto a instancia de las aportaciones formuladas por las diversas organizaciones sindicales.

Quinto. Informe de la Dirección General de la Función Pública.-

El 30 de septiembre de 2021 el Director General de la Función Pública emite informe sobre el borrador del decreto proyectado y recomienda suprimir en el artículo 7.b) la expresión “[...] *a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad*”, por considerar que en el ámbito del personal empleado público no es de aplicación la figura de la suplencia, limitada en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los titulares de los órganos administrativos. En cuanto a la redacción del artículo 8.1 consideraba discriminatoria la exigencia “*con carácter definitivo*” para participar en los concursos singularizados para la cobertura de los puestos citados en dicho precepto y recomendaba sustituir en ese artículo los términos “*puesto de trabajo de Agente*” y “*años de Agente*” por el de “*años en el Cuerpo de Agentes Medioambientales*”. Por último, recomendaba no incluir en el proyecto de decreto ni la denominación ni la forma de provisión de los puestos de trabajo del Cuerpo de agentes medioambientales.

Sexto. Segundo borrador.- Tras la reunión antedicha de la Comisión Asesora Mixta del colectivo de agentes medioambientales y el informe del Director General de Función Pública mencionado, se incorporó al expediente un segundo borrador del Decreto proyectado, sin fechar, que consta de un preámbulo, un artículo único -dividido en dos apartados- y una disposición final.

Séptimo. Ampliación de la Memoria justificativa.- En fecha 10 de noviembre de 2021 el Viceconsejero de Medio Ambiente suscribe nueva Memoria justificativa en la que se incorpora el tratamiento dado a las alegaciones formuladas por las organizaciones sindicales.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Octavo. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.- Figura seguidamente el informe emitido el 17 de noviembre de 2021 por el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería promotora de la iniciativa, en el que tras exponer el contexto normativo en el que se ampara la iniciativa normativa propuesta, informaba que *“dicho proyecto normativo no introduce nuevas cargas administrativas, todo ello por ser una modificación referida a la estructura de puestos de trabajo (artículo 7) y de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales (artículo 8)”*.

Noveno. Informe de la Inspección General de Servicios.- Se inserta a continuación en el expediente el informe emitido en idéntica fecha por una Inspectora Analista, en el que reseñaba que examinado el borrador *“no procede por parte de esta Unidad emitir informe respecto al cumplimiento de la normativa en materia de simplificación y racionalización de procedimientos, dado que el citado borrador no contempla normas de carácter procedimental”*.

Décimo. Informe sobre impacto de género.- En la misma fecha fue emitido informe por la Secretaria General y por la Responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible, circunscrito al análisis del potencial impacto de género de las medidas incluidas en el texto reglamentario proyectado, concluyendo que su aprobación *“puede favorecer la igualdad de género por la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como por la visibilización de la mujer en esta profesión en la que están menos representadas”*.

Undécimo. Informe del Gabinete Jurídico.- Sometido el proyecto de Decreto y el expediente en que trae causa al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una Letrado adscrito a dicho órgano, con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos, emitió informe favorable sobre el mismo en fecha 29 de diciembre de 2021.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Comenzaba exponiendo el marco competencial y normativo afectante al proyecto, describiendo a continuación el procedimiento seguido, para concluir indicando como única observación de fondo sobre los requisitos establecidos en el artículo 8 relativos al tiempo de funciones para poder concursar en los puestos de dirección creados, entendiéndose necesario establecer otro límite temporal.

Duodécimo. Informe de la Secretaría General. En atención al informe del Gabinete Jurídico, en fecha 19 de mayo de 2022 la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible emite informe en el que señala que *“a fin de dar cabida a lo propuesto por el gabinete Jurídico en el borrador del texto, se estima conveniente una redacción del párrafo tercero, apartado 1 del artículo 8 [...]”*, concluyendo que informa favorablemente el nuevo borrador del Decreto.

Decimotercero. Petición de Dictamen del Consejo Consultivo.- En tal estado de tramitación se dispuso la remisión del expediente, acompañado de un tercer borrador, a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 20 de mayo de 2022.

Decimocuarto. Acuerdo del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su sesión de 9 de junio de 2022, acordó completar el expediente solicitando a la Consejería instructora la siguiente documentación:

a) Acta o Certificación de haber sometido la modificación pretendida a la preceptiva negociación colectiva o, en su defecto, que el Decreto sea negociado por la mesa sectorial correspondiente.

b) Informe sobre impacto demográfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

c) Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 5.b) del Decreto 4/2019, de 22 de enero, regulador de la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, o justificación de la improcedencia de su emisión en el presente proyecto.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

d) Memoria económica.

Decimoquinto. Documentación.- Para dar cumplimiento al mencionado Acuerdo, el 13 de diciembre de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la siguiente documentación:

- Informe de impacto demográfico emitido el 30 de junio de 2022 por el Viceconsejero de Medio Rural.

- Certificado de la Secretaria del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha de fecha 30 de septiembre de 2022.

- Certificado acreditativo de haber sometido a negociación el proyecto de decreto en la reunión de la mesa sectorial de personal funcionario de Administración General celebrada el día 16 de noviembre de 2022.

Decimosexto. Texto definitivo del Decreto proyectado.- El expediente se completa con la integración del texto definitivo del mencionado proyecto de Decreto, que consta de un preámbulo, un artículo único -dividido en dos apartados- y una disposición final.

El preámbulo describe cuáles son los objetivos perseguidos por la disposición -modificativa del referido Decreto 17/2000, de 1 de febrero-, precisando que, el incremento en la complejidad y la diversidad de funciones que constituyen el cometido del Cuerpo, así como el elevado número de miembros que integran el mismo evidencian la conveniencia de adaptar su organización y funcionamiento a las necesidades demandadas por la sociedad actual, para satisfacer éstas de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación. Estas razones llevan a determinar la necesidad de la creación de la figura de Coordinador/a Regional Adjunto/a de área, como apoyo en las labores de coordinación del Coordinador/a Regional regulando la forma de provisión de este puesto.

El referido artículo único lleva por título “*Modificación del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*”, y se divide en dos apartados que inciden, respectivamente, sobre los artículos 7 y 8.1 de la norma reglamentaria señalada, en los que se regulan



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

la organización del citado Cuerpo -artículo 7- y la forma de provisión de los puestos de trabajo -artículo 8-.

Por último, la disposición final única contiene la previsión de que la entrada en vigor del Decreto tenga lugar a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Por el titular de la Consejería competente en materia de desarrollo sostenible se ha solicitado dictamen de este Consejo Consultivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este órgano deberá ser consultado, preceptivamente, en los expedientes de *“proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

La iniciativa reglamentaria en estudio pretende llevar a cabo una revisión puntual del contenido de dos artículos del citado Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprobó el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, norma mediante la cual vino a darse cumplimiento a la disposición adicional primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, que creó el citado cuerpo y remitió a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de la organización y funciones del mismo.

En consecuencia, reiterando lo ya expresado en anteriores pronunciamientos de este Consejo contenidos en los dictámenes 2/2000, de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

18 de enero; 45/2003, de 9 de abril; 99/2012, de 16 de mayo; 258/2014, de 23 de julio; y 17/2017, de 18 de enero, relativos al primitivo texto reglamentario o a sus ulteriores modificaciones, procede considerar este proyecto de Decreto como un reglamento de desarrollo de la citada Ley 9/1999, de 26 de mayo, y, por ello, emitir el presente dictamen con carácter preceptivo.

II

Examen del procedimiento tramitado.- Prosiguiendo con el estudio de las actuaciones seguidas en el procedimiento de elaboración de la norma, procede señalar que en el ámbito de esta Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria está regulado en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el cual la atribuye al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. En su apartado 2 el citado artículo establece que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*. También se añade en el apartado 3 que *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite [...]”*.

Según queda expuesto en los antecedentes del presente dictamen, el expediente de elaboración se inicia con la memoria del Viceconsejero de Medio Ambiente, en la que se enumeran los motivos que justifican emprender una modificación del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Atendiendo a esta memoria se autorizó la iniciativa reglamentaria por el Consejero de Desarrollo Sostenible.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Asimismo, se ha acreditado mediante informe del Viceconsejero de Medio Ambiente suscrito el 4 de agosto de 2021 que la modificación del reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales fue sometida el día 14 de julio de 2021 a la consideración de la Comisión Asesora Mixta regulada en el artículo 14 del citado reglamento, en el que se define como órgano de participación para cuantos asuntos afecten al citado Cuerpo, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.3, que regula el trámite de información pública que deberá llevarse a cabo cuando las disposiciones reglamentarias afecten a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

Al expediente inicial se incorporaron el informe de evaluación de impacto de género previsto por el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha; el informe del Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas exigido por el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, regulador de las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el informe de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa en virtud de lo establecido en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017; el informe del Director General de la Función Pública; el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha exigido también por el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades y, finalmente, el informe de la Secretaría General de la Consejería proponente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.c) y d) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el punto 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, en el que se valora el tratamiento dado a las observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico.

Tras la solicitud de documentación mediante Acuerdo de este Consejo Consultivo de 9 de junio de 2022, se han incorporado al expediente el informe



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

sobre impacto demográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; el informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 5.b) del Decreto 4/2019, de 22 de enero, regulador de la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha y la Certificación de haber sometido la modificación pretendida a la preceptiva negociación por la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración General, de conformidad con lo indicado en los artículos 151.1.c) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Sin embargo, no se ha dejado constancia en el expediente de los acuerdos adoptados en lo que se refiere al sometimiento del texto a la Mesa Sectorial y al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha ni se han acompañado las actas o documentos relativos a las sesiones celebradas, que hubieran permitido apreciar el eventual debate habido en el seno de los mismos.

Tampoco ha sido acompañada a la mencionada documentación la memoria económica, a pesar de haber sido expresamente requerida por este Consejo mediante el mencionado Acuerdo de 9 de junio de 2022. Si bien en la memoria justificativa se señala que se trata de una norma meramente orgánica que no tiene ningún efecto directo sobre los gastos o ingresos públicos al disponer de crédito suficiente en virtud de la desdotación/dotación presupuestaria de puestos adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales, considera este Consejo que hubiera sido conveniente la elaboración de una memoria económica que efectúe un estudio de la programación de la dotación/desdotación de plazas y la repercusión económica que dichas medidas han de tener.

Para conformar de forma adecuada el expediente se ha acompañado a los trámites anteriormente descritos los distintos borradores de la norma -hasta un total de tres, incluido el que se somete a dictamen- manejados



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

durante su tramitación, los cuales han permitido apreciar las alteraciones que han ido siendo introducidas en el texto inicial con las sucesivas aportaciones efectuadas en el procedimiento.

El expediente sustanciado y el proyecto de Decreto resultante del mismo han sido finalmente remitidos a este Consejo con el propósito de recabar el dictamen preceptivo previsto en el artículo 54.4 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, disponiendo el primero de un índice numerado descriptivo de los documentos que lo conforman y encontrándose ordenado y foliado, todo lo cual ha facilitado su examen y toma de conocimiento.

Señalado lo anterior, procede pasar a examinar las restantes cuestiones planteadas por la iniciativa reglamentaria objeto de consulta.

III

Marco normativo.- De forma previa al análisis del proyecto reglamentario sometido a consulta, conviene hacer una breve exposición sobre el entorno normativo en el que habrá de producirse su inserción en el ordenamiento jurídico, indicando que tal examen de idoneidad precisa de una previa determinación del marco legal en el que viene a insertarse la iniciativa. Para ello, y dado su carácter modificativo, cabe remitirse, genéricamente, a lo ya expuesto al efecto en otros dictámenes emitidos por este Consejo -2/2000, de 18 de enero; 45/2003, de 9 de abril; 99/2012, de 16 de mayo; o 258/2014, de 23 de julio; y 17/2017, de 18 de enero- con motivo del primitivo reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales, aprobado como Decreto 17/2000, de 1 de febrero, y de sus posteriores reformas parciales.

En esa misma línea, conviene reiterar que el tan citado Decreto objeto de nueva modificación se dictó en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, norma legal que se mantiene en vigor a pesar de las diversas modificaciones producidas desde su aprobación inicial, la última de ellas operada a través del artículo tercero de Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal.

Asimismo, al afectar el proyecto de Decreto a un determinado colectivo de empleados públicos constitutivos de un cuerpo funcional, resulta obligado efectuar una referencia a las dos principales disposiciones legales que desde esa perspectiva resultan actualmente de aplicación. Por un lado, al ya citado TRLEBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuyo capítulo IV del Título III se regula el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional de los empleados públicos, y en cuyo capítulo III de su Título V -artículos 78 y siguientes- se halla la regulación básica concerniente a la provisión de puestos de trabajo y movilidad funcional. De otro lado, ya en el ámbito autonómico, debe añadirse una nueva mención a la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, precisando que dentro del articulado de esta última norma se regulan, entre otras materias, las distintas formas de provisión de los puestos de trabajo -artículo 67 y siguientes- y las reglas sobre negociación colectiva, representación y participación social -artículos 146 y siguientes-. Además, cabe recordar que la disposición final duodécima de esta última ley contempla de forma expresa que *“se desarrollará mediante la normativa específica correspondiente la estructura administrativa, organización y funciones del personal que preste servicios en el Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atendiendo a su naturaleza y peculiaridades”*.

Por último, procede efectuar una mención a la propia norma reglamentaria objeto de modificación, aprobada inicialmente por medio del tan citado Decreto 17/2000, de 1 de febrero, precisando que los dos artículos de la misma que pretenden alterarse a través del Decreto proyectado versan, respectivamente, sobre la organización del Cuerpo de Agentes Medioambientales -artículo 7- y las formas de provisión de los diferentes puestos de trabajo -artículo 8-.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

IV

Observaciones de carácter no esencial.- Finalmente, pasando al examen del texto reglamentario proyectado, procede efectuar algunas observaciones, desprovistas de carácter esencial, atinentes a cuestiones de orden conceptual, de técnica y sistemática normativa o simples extremos de redacción, cuya atención redundaría en beneficio de la calidad técnica de la disposición.

Preámbulo:

- La lectura de la parte expositiva de la disposición revela que en la misma no se ha insertado valoración o justificación alguna que dé satisfacción a las previsiones del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atinente a los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas para el ejercicio de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones generales, que establece: *“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios [...]”*. El significado específico de los principios de buena regulación previamente enumerados es abordado sucesivamente en los apartados 2 al 6 del propio artículo 129, el cual sigue siendo de aplicación a los procedimientos de aprobación de normas reglamentarias autonómicas y a sus consiguientes productos normativos, a tenor de lo expuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo.

Por ello, resulta necesario insertar en el preámbulo algunas consideraciones encaminadas a justificar esa adecuación de la norma a los referidos principios.

- En el párrafo segundo, la cita del Decreto 87/2019, de 16 de julio, debiera completarse con sus modificaciones posteriores operadas mediante Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, y Decreto 61/2022, de 12 de julio.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- En el párrafo cuarto, parece que sobra el inciso “*la normativa en vigor*” que aparece en la cuarta línea.

- Para una mejor comprensión del quinto párrafo, se sugiere comenzar su introducción con la siguiente redacción o similar: “*La modificación del artículo 7 tiene como finalidad incorporar (...)*”.

- En el sexto párrafo se propone eliminar en la primera línea “*el segundo precepto*”, por ser innecesario al referirse a la modificación del artículo 8, que se cita a continuación.

- Conforme al apartado I.k).72 de las Directrices de técnica normativa establecidas mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante DTN) “*Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la Ley Orgánica por la que se aprueban*”. De este modo, la cita al Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que recoge el último párrafo debe omitir la referencia a la Ley Orgánica de aprobación.

- Finalmente, sería recomendable introducir en la parte expositiva una referencia a los distintos órganos a los que ha sido sometido el texto normativo, como son la Comisión Asesora Mixta del colectivo de agentes medioambientales, la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración General y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

Artículo único.- Modificación del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

a) Apartado Uno, modificativo del artículo 7:

- **Sobre la división del artículo.-** Conforme a lo establecido en el apartado I.f) 31 de las aludidas Directrices, cuando deba subdividirse un apartado de un artículo “[...] “*El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que sólo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de éste, por lo que no irán numerados. Cuando*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º o 1ª, 2ª, 3ª, según proceda)”.

Debería observarse la aplicación de esta Directriz en la división dada al artículo 7. Así, el primer apartado debería numerarse en cifra, incluyendo “1.” delante de “*El Cuerpo de Agentes Medioambientales (...)*”, y mantener la subdivisión en letras para enumerar los distintos puestos. A partir de ahí, sería conveniente sustituir por números cardinales arábigos las letras de los siguientes apartados en los que se detallan las funciones de cada uno de los puestos, de tal forma que la introducción “*a) Coordinador/a Regional:*” sería “*2. Coordinador/a Regional:*”, y así sucesivamente con el resto de puestos, o bien, redactar un nuevo apartado 2 introductorio del resto, manteniéndose, en este último caso, la subdivisión en letras.

- **Economía de cita.**- El apartado I.k.69 de las mencionadas Directrices dispone que “*Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como <<de la presente ley>>, <<de este Real Decreto>>, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce*”.

En aplicación de la misma deberá eliminarse la referencia a “*del presente decreto*” que se consigna en el segundo párrafo del epígrafe c) y en el tercer párrafo del epígrafe e).

- En el **epígrafe a)**, en el que se establecen las funciones del Coordinador/a Regional, sería conveniente introducir una referencia a las funciones que ejercerá sobre la persona que desempeñe el nuevo puesto de Coordinador/a Regional Adjunto/a de área, creado a través del texto proyectado.

- En el primer párrafo del **epígrafe c)** se menciona dos veces en la segunda línea “*en su caso*”, por lo que se sugiere se sustituya una de las dos expresiones, o se elimine la segunda.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- En el primer párrafo del **epígrafe f)** se estima más adecuado sustituir el inciso final “*apartado 3 del artículo 4*” por “*tercer párrafo del artículo 4*”, dado que los párrafos del artículo que se cita no están numerados.

b) Apartado Dos, modificativo del apartado 1 del artículo 8:

- En los párrafos tercero y cuarto, siguiendo las sugerencias del Informe del Director General de la Función Pública y para no dar lugar a confusión, sería conveniente suprimir el término “*en destino*”, como así se ha hecho en el párrafo segundo de este apartado.

En mérito de lo expuesto el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas, sin que se señale como esencial ninguna de ellas, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Firmado digitalmente el 26-01-2023
por Juan Luis Ramos Mendoza
Cargo: Secretario General Consejo Consultivo

Firmado digitalmente en TOLEDO a 26-01-2023
por Francisco Javier De Irizar Ortega
Cargo: Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO SOSTENIBLE